

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2021/0000808

Solicitud de Patente de Invención titulada: “COMPUESTO (S)-6-(2,4-DIMETILPIPERAZIN-1-IL)-2-(4,6-DIMETILPIRAZOLO[1,5-A]PIRAZIN-2-IL)-QUINAZOLIN-4(3H)-ONA PARA ATROFIA MUSCULAR ESPINAL”

Solicitante: REBORNA BIOSCIENCES, INC.

Nuestra Ref.: P2021/000017

RESPUESTA AL OFICIO No. 5806, NOTIFICADO EL 26 DE MARZO DE 2024
(TERCER EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho dentro del plazo legal previsto en el Artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado** que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado el 22 de febrero de 2024 junto con la respuesta al segundo examen de fondo. Así entonces, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto se realizan los siguientes cambios:

- se elimina la Reivindicación 9;
- las nuevas Reivindicaciones 9 y 10 corresponden a las antiguas Reivindicaciones 10 y 11;
- se modifica la Reivindicación 3 aclarando que el compuesto corresponde a **(R)**-6-(2,4-dimetilpiperazin-1-il)-2-(4,6-dimetilpirazolo[1,5-*a*]pirazin-2-il)quinazolin-4(3*H*)-ona.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original. Por el contrario, estas corresponden a una limitación de la materia reclamada inicialmente.

2. a- El Despacho eleva las siguientes objeciones en relación con el Capítulo Reivindicatorio:

- la Reivindicación 9 no es clara ya que indica que el compuesto reclamado es 2-(4,6-dimetilpirazolo[1,5-a]pirazin-2-il)-6-(4,7-diazaspiro[2,5]octan-7-il)quinazolin-4(3H)-ona, sin embargo, tiene un sustituyente equivalente en la posición de R³ del tipo 4,7-diazaspiro[2,5]octan-7-ilo, pero dicha definición no se encuentra contemplada en la Reivindicación de la cual depende;
- las Reivindicaciones 2 y 3 no son concisas porque reclaman el mismo compuesto.

b- i) En respuesta, llamo respetuosamente la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, como lo indiqué en el primer punto del presente memorial. En particular, con el único propósito de facilitar el trámite, se eliminó la Reivindicación 9. Por lo anterior, considero completamente superada la objeción relacionada.

ii) En cuanto a la Reivindicación 3, me permito llamar la atención nuevamente al Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto en donde se corrigió un error tipográfico que existía en la Reivindicación 3, de tal forma que se aclaró que el compuesto reclamado n es **(R)**-6-(2,4-dimetilpiperazin-1-il)-2-(4,6-dimetilpirazolo[1,5-a]pirazin-2-il)quinazolin-4(3H)-ona, es decir, reemplazando la “S” por la “R” en el nombre del compuesto reivindicado. Consecuentemente, ahora las Reivindicaciones 2 y 3 se dirigen a dos compuestos, que son uno el enantiómero del otro y, por tanto, corresponden a materia distinta.

En vista de las modificaciones realizadas, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad, concisión y soporte establecidos en el Artículo 30 de la Decisión 486, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia entender clara e inequívocamente el alcance y los límites de la materia reclamada, así como reproducirla con base en sus conocimientos del campo técnico y la información

contenida en el Capítulo Descriptivo, sin necesidad de recurrir a experimentación adicional exhaustiva.

3. Agradezco la opinión favorable del Despacho en cuanto al reconocimiento de la novedad y nivel inventivo de la presente invención, en vista de que no fue encontrado arte previo que anticipe el objeto de la solicitud.

4. Por todo lo anterior, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado;
- Comprobante de pago por concepto de modificaciones a las reivindicaciones.